

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

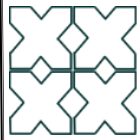
No. Expediente: 0900-2PO3-24

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 154 de la Ley General de Cultura Física y Deporte.
2.- Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. José Salvador Tovar Vargas.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	30 de abril de 2024.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	30 de abril de 2024.
7.- Turno a Comisión.	Deporte.

II.- SINOPSIS

Incrementar las penas en años y unidades de medida de actualización para actos de violencia en eventos deportivos, como lanzar objetos, ingresar sin autorización o participar activamente en peleas.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en fracciones XXIX-J y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 4º, párrafo decimotercero, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

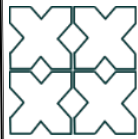
IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de párrafos que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

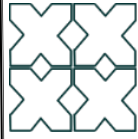
La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE</p> <p>Artículo 154. Comete el delito de violencia en eventos deportivos, el espectador o cualquier otra persona que sin ser juez, jugador o parte del cuerpo técnico de los equipos contendientes en eventos deportivos masivos o de espectáculo y encontrándose en el interior de los recintos donde se celebre el evento, en sus instalaciones anexas, en sus inmediaciones o en los medios de transporte organizados para acudir a los mismos, realice por sí mismo o incitando a otros, cualquiera de las siguientes conductas:</p> <p>I. Lance objetos contundentes que por sus características pongan en riesgo la salud o la integridad de las personas. En este supuesto, se impondrán de <i>seis</i> meses a <i>dos</i> años de prisión y de <i>cinco</i> a <i>treinta días multa</i>;</p> <p>II. Ingrese sin autorización a los terrenos de juego y agreda a las personas o cause daños materiales. Quien</p>	<p>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 154 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE</p> <p>Único. Se reforman las fracciones I a III y los párrafos segundo y tercero de la fracción VI del artículo 154 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 154. Comete el delito de violencia en eventos deportivos, el espectador o cualquier otra persona que sin ser juez, jugador o parte del cuerpo técnico de los equipos contendientes en eventos deportivos masivos o de espectáculo y encontrándose en el interior de los recintos donde se celebre el evento, en sus instalaciones anexas, en sus inmediaciones o en los medios de transporte organizados para acudir a los mismos, realice por sí mismo o incitando a otros, cualquiera de las siguientes conductas:</p> <p>I. Lance objetos contundentes que por sus características pongan en riesgo la salud o la integridad de las personas. En este supuesto, se impondrán de ocho meses a tres años de prisión y de veinte a cien unidades de medida de actualización ;</p> <p>II. Ingrese sin autorización a los terrenos de juego y agreda a las personas o cause daños materiales. Quien incurra en esta hipótesis será sancionado con uno a</p>



incurra en esta hipótesis será sancionado con *seis meses a tres años de prisión y de diez a cuarenta días multa*;

III. Participe activamente en riñas, lo que se sancionará con *seis meses a cuatro años de prisión y de diez a sesenta días multa*;

IV. a VI. ...

Quien incurra en las conductas previstas en las fracciones IV, V y VI de este artículo, será sancionado con *un año seis meses a cuatro años seis meses de prisión y de veinte a noventa días multa*.

...
...
...
...
...
...

cuatro años de prisión y de **cuarenta a ciento treinta unidades de medida de actualización** ;

III. Participe activamente en riñas, lo que se sancionará con **dos a seis** años de prisión y de **cuarenta a ciento noventa unidades de medida de actualización** ;

IV. a VI. ...

Quien incurra en las conductas previstas en las fracciones IV, V y VI de este artículo, será sancionado con **dos a seis** años de prisión y de **setenta a doscientos ochenta Unidades de Medida de Actualización**.

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Daniela Zecua